



Anexo III - Tipología de Gastos Elegibles y Justificación

CONVOCATORIA: **VISITA FERIA MARMOMAC25**

Serán elegibles exclusivamente los conceptos de gastos relacionados en el apartado 6.2 de la convocatoria pública de ayuda	
Apartado	Concepto y Descripción
a)	VIAJE Y ALOJAMIENTO DE LAS EMPRESAS Coste unitario para cubrir los gastos de viaje (transporte, alojamiento y manutención). El importe del coste unitario para cada uno de los conceptos será el indicado en la convocatoria pública de ayuda, y está calculado a partir de una referencia objetiva, de conformidad con el art.53.3 letra a), inciso i) del Reglamento (UE) 2021/1060. Las referencias objetivas utilizadas son: ✓ Decisión de la Comisión C(2021) 35 y su actualización de 26.07.2023 para calcular los costes de desplazamiento (todos los países), alojamiento y manutención (Europa y países limítrofes) ✓ Costes per diem de los proyectos europeos, en el caso de alojamiento y manutención de países no cubiertos por la Decisión C(2021)35 En caso de que se establezca en la convocatoria la posibilidad de que participen en la actuación dos representantes de la empresa, el segundo participante también optará al coste unitario para cubrir los gastos de viaje (para admitir los costes del segundo participante, será necesario el visto bueno por escrito de la Entidad cameral).

Adicionalmente, se financiarán los **costes indirectos** de las empresas, a tipo fijo, aplicando el porcentaje del 7% de los costes directos subvencionables, según art. 54 letra a) del Reglamento (UE) 2021/1060.

Documentación a aportar para la justificación de gastos:

Contratados con terceros por las empresas beneficiarias

¡Atención!: Relación de documentación específica para la justificación de cada concepto de gasto. Cada uno deberá justificarse según las celdas sombreadas de la tabla, aportando la documentación que se relaciona en las notas.

La empresa beneficiaria justificará sus gastos a través de la plataforma electrónica de justificación de ayudas de las Cámaras de Comercio, <https://justifica.camaras.es/ayudas>, en la que deberá registrar los gastos realizados y aportar la documentación vinculada a los mismos, conforme a las siguientes indicaciones:

1.- CONCEPTOS CON JUSTIFICACIÓN SIMPLIFICADA:

a) Viaje y alojamiento de las empresas

(1) Transporte: Comprobantes de la realización del viaje:

- Billetes o pasajes (físicos o electrónicos) de ida y vuelta, **tarjetas de embarque** del medio de transporte público utilizado o copia de las tarjetas de embarque o documento electrónico que lo sustituya. (si no se dispone de la documentación mencionada, se podrá presentar copia de la factura de compra del billete junto con la reserva del plan de vuelo realizado).

Coste unitario gastos de transporte: establecido en la convocatoria

* Se deberá acreditar el desplazamiento ida y vuelta desde España al país de destino, en las fechas de la actuación. Si viajan desde/hacia otro país no se podrá justificar el gasto de transporte.

(2) Alojamiento y/o manutención: Se tendrán en cuenta los días de actividad en destino acreditados con las evidencias de dicha actividad. **Acreditar con la entrada de visita a la feria.** Coste unitario gastos de alojamiento y/o manutención establecida en la convocatoria.

Las empresas serán las ejecutoras de los gastos, es decir, realizarán las contrataciones, respetando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, en relación





con la obligación que le impone el artículo 31 de la misma.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Los proveedores no estarán vinculados ni asociados con la empresa beneficiaria, en los términos recogidos en el art. 68.2 del Reglamento de la Ley, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), conforme al cual se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.
- ✓ Todos los gastos deberán pagados antes de la fecha FIN DE FINALIZACIÓN de la operación indicada en el punto 19, calendario de devengo y pago, de la Resolución de admisión y justificados ante la Cámara de Comercio antes de la fecha límite de justificación documental del gasto, indicada en el mismo punto de la citada Resolución.
- ✓ Si la factura incluye el IRPF, el importe será subvencionable siempre que el pago (liquidación con la Administración) esté realizado antes de la fecha fin de la operación.
- ✓ Sólo se considerarán elegibles los gastos facturados por terceros, quienes no podrán estar vinculadas a la empresa beneficiaria de la ayuda.
- ✓ Están excluidos los costes internos de la empresa, así como cualquier otro producto y/o servicio realizado internamente por personal de la empresa, representantes legales, apoderados, etc...
- ✓ No se subvencionará en ningún caso la prestación de servicios por parte de las instituciones involucradas en el Programa.
- ✓ La empresa ha de tener en cuenta que deberá estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- ✓ Los impuestos indirectos (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar) no se considerarán subvencionables en ningún caso.